

to 1794/1982, de 9 de julio, por el que se establece el código postal para la clasificación de la correspondencia, queda modificado en los siguientes términos:

«Los dos primeros dígitos identifican la provincia según el Código Geográfico Nacional. En los casos de las ciudades de Ceuta y Melilla, los dos primeros dígitos serán el 51 y 52, respectivamente.»

Artículo segundo.

El Organismo Autónomo Correos y Telégrafos pondrá a disposición de los usuarios la información precisa sobre el código postal correspondiente a cada domicilio y lugar de destino de la correspondencia en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Artículo tercero.

La obligatoriedad de anotación del nuevo código postal de las ciudades de Ceuta y Melilla no será efectiva hasta el día 1 de febrero de 1996.

Disposición final.

Se faculta a la Secretaría General de Comunicaciones para dictar las instrucciones necesarias en orden al desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Madrid, 27 de septiembre de 1995.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Secretaria general de Comunicaciones y Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

21836 *CORRECCION de errores de la Orden de 1 de agosto de 1995 por la que se establecen el Reglamento y las normas de régimen interior de la Comisión Interministerial para los Productos de Construcción.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de fecha 10 de agosto de 1995, página 24933 y 24934, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En el título de la Orden, última línea, donde dice: «... para los Productos de la Construcción», debe decir: «... para los Productos de Construcción».

En el artículo segundo, 1.^a y 2.^a líneas, donde dice: «... Comisión Interministerial para Productos de Construcción...», debe decir: «... Comisión Interministerial para los Productos de Construcción...».

En el artículo cuarto, cuarto párrafo, apartado b), líneas 4.^a y 5.^a: donde dice: «Dos de la Secretaría General para las Infraestructuras del Transporte Terrestre», debe decir: «Dos de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas».

En el artículo quinto, punto b), 4.^a línea, donde dice: «del CIPC...», debe decir: «de la CIPC...».

En el artículo noveno, líneas 1.^a 2.^a y líneas 2.^a y 3.^a del segundo párrafo, donde dice: «... Comisión Interministerial de Productos de Construcción...», debe decir: «... Comisión Interministerial para los Productos de Construcción...».

En el artículo noveno, 2.º párrafo, líneas 5.^a y 6.^a, donde dice: «... Comité de la Construcción...», debe decir: «... Comité Permanente de la Construcción...».